

**FOLLETO INFORMATIVO DE:
SEVENZONIC VENTURES, S.C.R., S.A.**

Fecha del folleto: 12/09/2023

Este folleto recoge la información necesaria para que el inversor pueda formular un juicio fundado sobre la inversión que se le propone y estará a disposición de los accionistas en el domicilio de la Sociedad Gestora de la SCR, de conformidad con la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva (en adelante, la “LECR”).

No obstante, la información que contiene puede verse modificada en el futuro. Dichas modificaciones se harán públicas en la forma legalmente establecida y, en todo caso con la debida actualización de este folleto, al igual que las cuentas anuales auditadas, estando todos estos documentos inscritos en los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) donde pueden ser consultados.

CAPÍTULO I. LA SOCIEDAD DE CAPITAL RIESGO

1. De la Sociedad de Capital Riesgo

1.1 Datos generales de la Sociedad

Con el número 320, figura inscrita "SEVENZONIC VENTURES S.C.R, S.A." (en adelante la "Sociedad" o la "SCR", indistintamente) en el correspondiente registro de la CNMV. La Sociedad se constituyó en virtud de escritura pública otorgada el 24 de julio de 2017 ante el Notario de Madrid, D. Rafael de la Fuente García, bajo el número 2535 de orden de su protocolo y figura inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 36.689, folio 33, hoja M- 653792, inscripción 1.

El depositario designado de la Sociedad es Banco Inversis.

1.2 Duración

La Sociedad tiene una duración indefinida.

1.3 Domicilio Social

La Sociedad tiene su domicilio social y lugar de establecimiento sito en Plaza de la Independencia 6, 28001, Madrid.

1.4 Auditor

El Auditor designado de la Sociedad es la entidad "PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L.", con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana, 259, B, con CIF número B-79031290; inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 9.267, Libro 8.054, Sección 3ª, hoja M-87.250 y en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (ROAC) con el número S0242.

2. Objeto social

Esta sociedad tiene por objeto principal la toma de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras y de naturaleza no inmobiliaria que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de Bolsas de Valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (en adelante "OCDE").

Asimismo, la Sociedad podrá realizar actividades de inversión en valores emitidos por empresas cuyo activo está constituido en más de un 50 por 100 por inmuebles, siempre que al menos los inmuebles que representen el 85 por 100 del valor contable total de los inmuebles de la entidad participada estén afectos, ininterrumpidamente durante el tiempo de tenencia de los valores, al desarrollo de una actividad económica en los términos previstos en la Ley sobre el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, del Impuesto de Sociedades, sobre la Renta de No Residentes y sobre el Patrimonio. No obstante, lo anterior, la Sociedad podrá igualmente extender su objeto principal a la toma de participaciones temporales en empresas no financieras que coticen en el primer mercado de Bolsas de Valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la OCDE, siempre y cuando tales empresas sean excluidas de la cotización dentro de los doce meses siguientes a la toma de participación. Por otra parte, la Sociedad podrá también invertir a su vez en otras entidades de capital-riesgo conforme a lo previsto en la LECR.

Para el desarrollo de su objeto social principal, la Sociedad podrá facilitar préstamos participativos, así como otras formas de financiación, en este último caso únicamente para sociedades participadas que formen parte del coeficiente obligatorio de inversión. Asimismo, podrán realizar actividades de asesoramiento dirigidas a las empresas que constituyan el objeto principal de inversión de las entidades de capital-riesgo, estén o no participadas por la Sociedad.

La Sociedad se regulará por lo previsto en sus estatutos sociales que se adjuntan como anexo al presente folleto, por lo previsto en la LECR, por el Real Decreto Legislativo 1/2010, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (la "LSC") y por las disposiciones que las desarrollan o que puedan desarrollarlas en un futuro.

3. Órgano de Administración

La SCR está administrada por un Consejo de Administración, compuesto por las persona jurídicas y físicas que se relacionan a continuación:

	CONSEJERO	CARGO
Consejero 1:	Ricardo Gómez Barredo	Presidente
Consejero 2:	LA CAMPONA 4, S.L., debidamente representada por Ángel Cano Fernández	Vocal
Consejero 3:	María de las Viñas Herrera Hernampérez	Vocal

*Secretario no Consejero: D. Carlos Nogareda Rodríguez.

**Vicesecretario no Consejero: Dña. Aisha Gianina Decicco

4. Directivos de la SCR

No habrá directores generales o asimilados.

5. Capital social y acciones

El capital social es de UN MILLÓN DOSCIENTOS NUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE EUROS (1.209.277,00€), completamente suscrito y desembolsado, estando representado por UN MILLÓN DOSCIENTAS NUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE (1.209.277,00) ACCIONES nominativas de un (1) euro de valor nominal cada una de ellas, numeradas

correlativamente de la número 1 a la 1.209.277 ambas inclusive. El capital social está en su totalidad suscrito y desembolsado en un 100% de su valor nominal y su titularidad corresponde a los siguientes accionistas:

- La sociedad “ROVIETXE CONSULTING, S.L.”, domiciliada en Alcobendas (28109 Madrid), Camino de la Fuente, número 33, con C.I.F. B87764643, constituida por tiempo indefinido en escritura otorgada ante el notario de Madrid don Celso Méndez Ureña, el día 23 de febrero de 2017, número 1.057 del protocolo, inscrita en el Registro mercantil de Madrid, en el tomo 35.673, folio 154, sección 8ª, hoja número M-641098, inscripción 1ª, ostenta un total de 251.931 acciones, números 1 a 12.500 y números 60.001 a 299.431 ambas inclusive.
- La sociedad “LA CAMPONA 4, S.L.”, domiciliada en Pozuelo de Alarcón (28223 Madrid), Paseo de los Lagos, número 2, bloque 1, portal 4, con C.I.F. número B87853248, constituida por tiempo indefinido en escritura otorgada ante el notario de esta residencia don Jorge Sáez-Santurtún Prieto, el día trece de junio de dos mil diecisiete, número 1.745 del protocolo, inscrita en el Registro mercantil de Madrid, en el tomo 36.095, folio 168, sección 8ª, hoja número M-648562, ostenta un total de 251.993 acciones, números 30.001 a 42.500 y 299.432 a 538.924 ambas inclusive.
- La sociedad NAMIB8 INVESTMENTS & STRATEGIC CONSULTING, S.L., domiciliada en Pozuelo de Alarcón (28224-Madrid), calle Pintura 55, y con C.I.F. número B-87818613, constituida por tiempo indefinido en escritura otorgada ante el notario de esta residencia don Rafael de la Fuente García, el día veintiocho de abril de dos mil diecisiete, número 1.406 del protocolo, inscrita en el Registro mercantil de Madrid, en el tomo 35.911, folio 141, sección 8, hoja número M-645240, inscripción 1ª, ostenta un total de 100.583 acciones, números 42.501 a 47.500 y 634.717 a 730.299 ambas inclusive.
- Don MANUEL GALATAS SÁNCHEZ, mayor de edad, de nacionalidad española, casado en régimen de separación de bienes, vecino de 28014 Madrid, calle Alfonso XII, número 48, séptimo D, de nacionalidad española, con documento nacional de identidad número 50.320.017-L, ostenta un total de 100.792 acciones, números 12.501 a 17.500 y 538.925 a 634.716 ambas inclusive.
- Don JAVIER RODRÍGUEZ ZAPATERO, mayor de edad, economista, casado en régimen de gananciales, según manifiesta, empresario, vecino de 28043 Madrid, Avenida de los Madroños, número 39, de nacionalidad española, con documento nacional de identidad número 30.533.431-B, ostenta un total de 151.196 acciones, números 52.501 a 60.000 y 826.088 a 969.783, ambas inclusive.
- Don RICARDO GÓMEZ BARREDO, mayor de edad, casado en régimen de gananciales, según manifiesta, economista, con domicilio a efectos profesionales en 28023 Madrid, calle Hoces de la Hermida, número 140, de nacionalidad española, con documento nacional de identidad número 51.369.484-L, ostenta un total de 100.788 acciones, números 47.501 a 52.500 y 730.300 a 826.087, ambas inclusive.
- Don JUAN PEDRO MORENO JUBRIAS, mayor de edad, soltero, empresario, con domicilio a efectos profesionales en 28027 Madrid, calle del Caribe, número 5, de

nacionalidad española, con documento nacional de identidad número 02.870.563-W, ostenta un total de 251.994 acciones, números 17.501 a 30.000 y 969.784 a 1.209.277, ambas inclusive.

El capital social está dividido en acciones del mismo valor nominal y que conceden los mismos derechos que se representarán por medio de títulos nominativos, que podrán ser simples o múltiples y serán transmisibles de acuerdo con lo previsto en el artículo 9 de sus Estatutos sociales, existiendo libertad de transmisión a favor de sociedades pertenecientes al mismo grupo del Accionista transmitente (en el sentido fijado por el artículo 5 de la vigente Ley del Mercado de Valores) así como a favor de aquellas sociedades en las que el Accionista transmitente ostente control directo o indirecto (en el sentido fijado por el artículo 42 del Código de Comercio), esto es, posea, directa o indirectamente, más del 51% de su capital social, existiendo restricciones a la transmisibilidad de acciones por actos inter vivos en casos distintos a las transmisiones anteriormente referidas

En caso de transmisiones inter-vivos existe un derecho de adquisición preferente a favor de los accionistas y subsidiariamente de la Sociedad.

6. Comercialización de las acciones de la Sociedad. Régimen de adquisición y venta de las acciones.

- Perfil de los potenciales inversores a quien va dirigida la oferta de la SCR: No está previsto que la Sociedad tenga un número de accionistas superior a 7.
- Política de adquisición y venta de las acciones: se trata de una SCR de tipo cerrado. No se prevé solicitar la admisión a cotización de las acciones de la SCR.
- Entidad colaboradora: no existen entidades financieras que colaboren en la promoción de la suscripción de acciones de la Sociedad ni la SCR operará a través de Intermediarios Financieros.
- No se determina una inversión mínima inicial.
- No hay información sobre la rentabilidad histórica de la Sociedad.
- La disolución, liquidación y extinción de la Sociedad se regulará por lo dispuesto en sus Estatutos sociales y en lo previsto en la normativa vigente que en cada momento sea de aplicación.
- La política sobre la distribución de resultados de la SCR está prevista en el artículo 23 de sus Estatutos sociales.

CAPÍTULO II. POLÍTICA DE INVERSIONES

1. - Definición de la vocación inversora de la SCR y, en su caso, de los objetivos de gestión, con indicación del plazo estimado de inversión del patrimonio.

SEVENZONIC VENTURES S.C.R, S.A. tendrá como finalidad la aportación de recursos económicos a medio y largo plazo, sin vocación de permanencia ilimitada, a empresas no financieras cuyos valores no coticen en el primer mercado de la Bolsa de Valores.

El Objetivo de gestión de la SCR es generar para sus socios una tasa de rentabilidad a medio y largo plazo superior a los mercados financieros, a través de inversiones temporales realizadas, así como proporcionar a dichos socios una amplia perspectiva acerca de las nuevas oportunidades de negocio, en principio, dentro del mercado nacional, sin perjuicio de su proyección internacional.

2. - Descripción detallada de la política de inversiones.

Se entenderá por política de inversiones, a estos efectos el conjunto de decisiones coordinadas orientadas al cumplimiento de su objeto sobre los siguientes aspectos

- Sectores empresariales hacia los que se orientarán las inversiones

Las inversiones de SEVENZONIC VENTURES, SCR, SA estarán dirigidas fundamentalmente a sectores relacionados con el ámbito de la innovación y multisector incluyendo: aplicaciones y servicios "b2b", "b2c", "saas", pagos a través de dispositivos móviles, digital media, aplicaciones, , software, hardware y empresas basadas en internet y móvil, entre otros.

Únicamente se excluyen a priori, los sectores financieros y el de empresas con cotización oficial, por imperativo legal.

- Áreas geográficas hacia las que se orientarán las inversiones

La SCR podrá orientar sus inversiones a diversas áreas geográficas. En particular el ámbito geográfico de inversión se circunscribe a empresas que, en el momento en que la SCR acometa la primera inversión en las mismas, operen principalmente, tengan el centro de su efectiva administración y dirección, su domicilio social, o su principal establecimiento o explotación, en España.

- Tipos de sociedades en las que se pretende participar y criterios de su selección

Las inversiones se realizarán tanto en entidades de inversión, como entidades de capital riesgo, como en empresas que se encuentren en fase de inicio y primera etapa como en aquéllas que estén en fase de desarrollo, concentrándose en proyectos con altas perspectivas de crecimiento.

Las decisiones de inversión se adoptarán acorde con los procedimientos de inversión establecidos, atendiendo a su alto potencial de revalorización y riesgo limitado.

3. Porcentajes generales de participación máximos y mínimos que se pretendan ostentar

La SCR ajustará su política de inversiones a las exigencias contenidas en la LECR, manteniendo como mínimo un 60 por 100 de su activo computable, definido de acuerdo con lo dispuesto en la LECR, en los siguientes activos:

a) Acciones u otros valores o instrumentos financieros que puedan dar derecho a la suscripción o adquisición de aquéllas y participaciones en el capital de empresas que se encuentren dentro de su ámbito de actividad principal de conformidad con el artículo 9 de la LECR.

b) Préstamos participativos a empresas que se encuentren dentro de su ámbito de actividad principal, cuya rentabilidad esté completamente ligada a los beneficios o pérdidas de la empresa de modo que sea nula si la empresa no obtiene beneficios.

c) Otros préstamos participativos a empresas que se encuentren dentro de su ámbito de actividad principal, hasta el 30 por ciento del total del activo computable.

d) Acciones o participaciones de entidades de capital riesgo (ECR), de acuerdo con lo previsto en el artículo 14 de la LECR, en acciones y participaciones en el capital de empresas que sean objeto de su actividad.

El resto de su activo no sujeto a los límites anteriores podrá mantenerse en:

a) Valores de renta fija negociados en mercados regulados o en mercados secundarios organizados.

b) Participaciones en el capital de empresas que no se encuentren dentro del ámbito de actividad principal de conformidad con el artículo 9 de la LECR, incluidas participaciones en instituciones de inversión colectiva y ECR que no cumplan lo dispuesto en el artículo 14 de la LECR y en entidades de inversión colectiva (EICC).

c) Efectivo. En aquellos casos en los que estatutaria o reglamentariamente se prevean reembolsos periódicos, formará parte del coeficiente de liquidez, junto con los demás activos especialmente líquidos que determine el Ministro de Economía y Competitividad, o, con su delegación expresa, la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

d) Préstamos participativos.

e) Financiación de cualquier tipo a empresas participadas que formen parte de su objeto social principal tal y como se define en el artículo 9.1. de la LECR.

La SCR no podrá invertir más del 25% de su activo en una misma empresa, ni más del 35% en empresas pertenecientes al mismo grupo de sociedades, entendiéndose por tal el definido en el artículo 42 del Código de Comercio.

La SCR podrá invertir hasta el 25% de su activo computable en empresas pertenecientes a su grupo o al de su sociedad gestora, tal y como este se define en el artículo 42 del Código de Comercio, siempre que cumplan los siguientes requisitos:

a) Que los estatutos o reglamentos contemplen estas inversiones.

b) Que la entidad o, en su caso, su sociedad gestora disponga de un procedimiento formal, recogido en su reglamento interno de conducta, que permita evitar conflictos de interés y cerciorarse de que la operación se realiza en interés exclusivo de la entidad. La verificación del cumplimiento de estos requisitos corresponderá a una comisión independiente creada en el

seno de su consejo o a un órgano independiente al que la sociedad gestora encomiende esta función.

c) Que en los folletos y en la información pública periódica de la entidad se informe con detalle de las inversiones realizadas en entidades del grupo.

Tan sólo a los efectos previstos en el artículo 16 de la LECR se considerará que las empresas en las que participen directamente las ECR que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 9 de la LECR, no son empresas pertenecientes al grupo de la ECR de que se trate.

En todo caso, las inversiones de la Sociedad están sujetas a las limitaciones señaladas en los artículos 13 y siguientes de la LECR, sin que a priori existan limitaciones por sectores, por número de empresas participadas, por áreas geográficas o por fase de inversión.

No obstante, y como criterio inicial, las inversiones se centrarán en el sector industrial y tecnológico y en entidades de inversión, siendo el porcentaje máximo a ostentar en las entidades participadas del 25% y el mínimo del 1%.

4. Criterios temporales máximos v mínimos de mantenimiento de las inversiones v fórmulas de desinversión.

La SCR aportará recursos económicos a medio y largo plazo sin vocación de permanencia ilimitada, estableciendo como periodo inicial a permanecer en las entidades participadas de entre 1 a 15 años.

La desinversión de las participaciones adquiridas se producirá, con carácter general, como consecuencia de uno de los tres siguientes factores:

- Cotización Oficial: En este caso la desinversión es consecuencia de la exigencia legal de no invertir en sociedades que coticen en bolsa, si bien sintoniza con la filosofía de inversión de la compañía, ya que en dicho momento la inversión tendrá el grado de madurez suficiente para su "salida" al mercado.
- Maduración de la Inversión: Puede que en ocasiones la compañía participada retrase su salida a bolsa, pero haya alcanzado su fase de maduración y se decida por el Consejo de Administración de la compañía proceder a su desinversión.
- Inversiones fallidas: Puede que en ocasiones las inversiones efectuadas no alcancen la rentabilidad esperada o no se obtenga de ellas los objetivos, no siempre económicos, previstos. En estos casos y también por decisión del Consejo de Administración, se procederá a su desinversión.

5. Tipos de financiación.

Para el cumplimiento de estos objetivos, según lo dispuesto en el artículo 10 de la LECR, la SCR podrá conceder préstamos participativos, así como otras formas de financiación, únicamente para sociedades participadas que formen parte del coeficiente obligatorio de inversión.

6. Actividades complementarias o prestaciones accesorias que la SCR o la Sociedad Gestora de ésta puede realizar.

SEVENZONIC VENTURES, S.C.R., S.A. podrá realizar a favor de las sociedades que constituyan el objeto principal de inversión de las ECR según el artículo 9 de la LECR, actividades de asesoramiento, estén o no participadas por las propia SCR.

Dentro de las actividades de asesoramiento, se entenderán aquellas relativas al asesoramiento o servicios similares, en colaboración con el empresario en el éxito del proyecto, ayudándole al desarrollo del mercado de sus productos proporcionando a la empresa contactos tanto a nivel nacional como internacional, y facilitando la apertura de nuevos mercados.

7. Modalidades de intervención de la SCR en las sociedades participadas v fórmulas de presencia en sus correspondientes órganos de administración.

Para el desarrollo de los fines antes descritos, SEVENZONIC VENTURES, S.C.R., S.A. podrá formar parte de los órganos de Administración de las sociedades participadas, o de sus Comisiones Ejecutivas, siendo parte activa en las tomas de decisiones por éstas.

El carácter del socio promotor puede definirse como socio financiero activo, en cuanto no participará en la gestión operativa diaria, sino que apoya al equipo directivo en su labor y colabora activamente a nivel de Consejo de Administración y comités de Dirección.

8. Política de endeudamiento de la SCR.

No habrá endeudamiento.

9. Técnicas que emplea en la inversión en activos.

- Descripción del proceso de selección de las inversiones

La Sociedad Gestora analizará y adoptará las decisiones oportunas respecto de las inversiones a ejecutar por la SCR, informando con carácter trimestral al Consejo de Administración de la toma de decisiones respecto de las inversiones, del desarrollo y evolución de las inversiones realizadas, así como, del proceso de desinversión de éstas.

Adicionalmente, para el supuesto de prever un riesgo mayor al riesgo asociado a la SCR (esto es, un riesgo conservador) en alguna de las inversiones analizadas por la Sociedad Gestora, el Consejo de Administración de la SCR tomará la decisión final de inversión.

- Control ex ante de las inversiones

La Sociedad Gestora de conformidad con el procedimiento interno de ésta y las prácticas habituales en el mercado y sector, analizarán y revisarán las inversiones a ejecutar por la SCR.

La decisión final de inversión o no inversión será, a excepción de lo dispuesto en el punto anterior, a discreción de la Sociedad Gestora, conforme los procedimientos de ésta.

- Descripción del proceso de seguimiento de las inversiones

La Sociedad Gestora hará un seguimiento periódico de las inversiones e informará trimestralmente al Consejo de Administración de la SCR. En caso de desviación considerable a discreción de la Sociedad Gestora se trasladará la información al Consejo de Administración, de tal forma que éste pueda tomar las decisiones necesarias y realizar las propuestas convenientes a la Sociedad Gestora.

- Descripción del proceso de desinversión

El proceso de desinversión se llevará a cabo una vez la Sociedad Gestora haya determinado la finalización del plazo de inversión o a petición del Consejo de Administración de la SCR.

10. Riesgos asociados a la inversión.

Los factores de riesgo que se deben de tener en cuenta son los siguientes:

- i. **Liquidez de la inversión.-** La inversión de la SCR no proporciona liquidez. La Sociedad no cotiza y no hay previsión de que solicite la cotización de acciones.
- ii. **Periodos largos de maduración de la inversión.-** La Sociedad invierte en sociedades no cotizadas, por lo que las inversiones tienen un tiempo de maduración de varios años, siendo realizadas las desinversiones en momentos puntuales en función de las circunstancias de cada una de ellas, pudiendo incluso no ser posible la materialización de la desinversión en casos extremos.
- iii. **Riesgo de pérdida de las inversiones realizadas por la Sociedad.-** El objeto de las inversiones se centra en fondos de inversión y fondos de capital riesgo diversificados sectorial y geográficamente que por la volatilidad del mercado, pueden suponer una pérdida total de la inversión realizada.

11. Restricciones de la inversión.

No hay restricciones a la inversión distintas de las limitaciones establecidas en la LECR.

12. Operaciones de financiación de valores (OFV).

La Sociedad no utiliza OFV.

13. Descripción de los procedimientos por los cuales podrá modificarse la estrategia o la política de inversión.

El procedimiento por el cual podrá modificarse la estrategia o la política de inversión será la aprobación de la misma por parte del Consejo de Administración de la SCR, que es quien ostenta competencia en la materia, sin perjuicio de la posterior ratificación por la Junta General de Accionistas.

14. Descripción de los principales efectos jurídicos de la relación contractual entablada con fines de inversión. Información sobre la competencia judicial, la legislación aplicable y la posible existencia de instrumentos jurídicos que establezcan el reconocimiento y la ejecución de las sentencias en el territorio en el que la SCR está establecida.

La relación contractual entablada con fines de inversión por parte de los accionistas se rige por lo dispuesto en los estatutos sociales de la Sociedad.

La legislación aplicable será la vigente en cada momento en España, estando sujetos los accionistas a la competencia judicial española.

15. Otros

No existen pactos de desinversión ni se excluye a priori la adquisición de participaciones minoritarias en compañías.

En todo caso, las inversiones de la SCR están sujetas a las limitaciones señaladas en la LECR.

16. Información a los efectos del Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de noviembre de 2019 sobre divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros.

El proceso de inversión tiene en cuenta los riesgos de sostenibilidad y está basado en los análisis propios y de terceros. Para ellos la Sociedad Gestora utiliza una metodología propia junto con datos facilitados por proveedores externos.

Esto implica un seguimiento de indicadores y métricas que incluyen aspectos económicos-financieros y elementos ASG. Dichos riesgos se tienen en consideración como un filtro adicional al análisis financiero tradicional, pero no son determinantes en la toma de decisiones de inversión.

El riesgo de sostenibilidad se define como todo acontecimiento o estado medioambiental, social o de gobernanza que, de ocurrir, puede surtir un efecto material negativo real o posible sobre el valor de la inversión.

El riesgo de sostenibilidad de las inversiones dependerá, entre otros, del tipo de emisor, el sector de actividad o su localización geográfica. De este modo, las inversiones que presenten un mayor riesgo de sostenibilidad pueden ocasionar una disminución del precio de los activos subyacentes y, por tanto, afectar negativamente al valor liquidativo de la participación en el fondo.

La Sociedad Gestora no toma en consideración las incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad por razones de tamaño y proporcionalidad, y porque no dispone actualmente de la información necesaria para ello.

De acuerdo con el Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de junio de 2020 relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088, las inversiones subyacentes a este producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la Unión Europea para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles.

Las inversiones subyacentes de este Fondo no tienen en cuenta los criterios de la Unión Europea para las actividades económicas, medioambientales y sostenibles.

CAPÍTULO III. SOCIEDAD GESTORA, DEPOSITARIO, COMISIONES Y OTROS ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD

La dirección y administración de la SCR corresponde a una Sociedad Gestora quien, conforme a la legislación vigente, tendrá las más amplias facultades de dominio, representación y administración de la SCR, sin que ello suponga ostentar la propiedad del mismo.

La Sociedad Gestora de la SCR, ajustándose a las disposiciones vigentes, debe actuar siempre en interés de los accionistas y será responsable frente a ellos de todo perjuicio que les causare por incumplimiento de sus obligaciones.

1.- La Sociedad Gestora

1.1 Datos de la Sociedad Gestora

La sociedad gestora de la SCR figura inscrita en el registro de Sociedades Gestoras de Instituciones de Inversión Colectiva de la CNMV con el número: 194, el 11/01/2002. Su denominación es ABANTE ASESORES GESTIÓN, SGIIC, S.A. (en adelante la “**Sociedad Gestora**” o “**ABANTE**”, indistintamente). Tiene su domicilio social en Madrid, Plaza de la Independencia, 6, 28001.

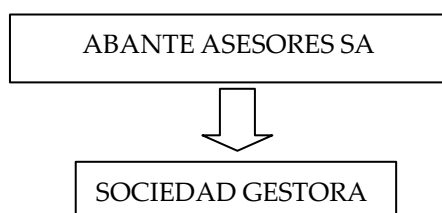
Adicionalmente se establece que no dispone de depositario, por lo que no se han delegado funciones de custodia por parte del depositario, al no tener la obligación de nombrar depositario, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la LECR, al no superar los umbrales previstos en el artículo 72.1, ni actuar de conformidad con el artículo 72.5 y 72.6 de la LECR.

Por otro lado, el asegurador de responsabilidad profesional de la Sociedad Gestora es a través de la agencia de suscripción Dual Ibérica Riesgos Profesionales S.A.U., y por cuenta de las siguientes empresas aseguradoras:

- **Liberty Mutual Insurance Europe SE**, domiciliada en Luxemburgo, 32-36 Boulevard d'Avranches L-1160 Luxembourg. El Estado miembro a quien corresponde el control de los Aseguradores es Bélgica y la Autoridad a quien corresponde dicho control es “Commisariat Aux Assurances” (CAA), 7 Boulevard Joseph II, 1840 Luxemburgo.
- **Lloyd's Insurance Company, S.A.**, con domicilio social en Bastion Tower, Marsveldplein 5, 1050 Bruselas, Bélgica e inscrita en el Banque-Carrefour des Entreprises / Kruispuntbank van Ondernemingen con el número 682.594.839 RLE (Bruselas). Es una compañía de seguros sujeta a la supervisión del Banco Nacional de Bélgica.

1.2 Grupo económico

La Sociedad Gestora pertenece al grupo económico de ABANTE ASESORES SA, al estar íntegramente participada por la entidad ABANTE ASESORES SA.



1.3 Órgano de Administración

La Sociedad Gestora está administrada por un Consejo de Administración teniendo sus miembros y sus directivos una reconocida honorabilidad empresarial o profesional. Asimismo, la mayoría de los consejeros y todos los directivos cuentan con conocimientos y experiencia adecuados en materias financieras o de gestión empresarial.

La composición del consejo de administración puede ser consultada en los registros de la CNMV¹ y se corresponde con la siguiente:

CONSEJERO	CARGO
Santiago Satrustegui Pérez Villaamil	Presidente y Consejero Delegado
Joaquín Casasús Olea	Director General y Consejero
M ^a de las Viñas Herrera Hernampérez	Consejero
Angel Olea Rico	Consejero

*Secretario no Consejero: Dña. Marta Eizaguirre Cavestany

2. La Entidad Depositaria

El Depositario de la Sociedades Banco Inversis S.A.U., con domicilio social en Avenida de la Hispanidad, 6, Madrid, con número de identificación fiscal (N.I.F.) A83131433, inscrita en el Registro Especial de Entidades Depositarias de Instituciones de Inversión Colectiva de la CNMV con el número 211y en el Registro Mercantil(el “Depositario”); encomendándole el depósito o custodia de los valores, efectivo y, en general, de los activos objeto de las inversiones de la ECR, así como la vigilancia de la gestión de la Sociedad Gestora.

El Depositario únicamente podrá resultar exento de responsabilidad en los supuestos recogidos en la normativa de IIC.

3. Comisiones

3.1 Las Comisiones de la Sociedad Gestora

Como contraprestación por los servicios prestados, la Sociedad Gestora percibirá una remuneración del 0,40% anual sobre el patrimonio de la SCR, con un mínimo de 15.000 euros.

El porcentaje es anual, el devengo sería diario y la liquidación y cobro sería trimestral, dentro de los 10 primeros días del mes siguiente al fin del trimestre natural.

Con independencia de estas comisiones, la Sociedad Gestora podrá percibir de la Sociedad otras remuneraciones, siempre que estén previamente pactadas.

Otros gastos de la SCR: auditoría anual, tasas de organismos supervisores, gastos notariales y de registro, gastos de personal y servicios exteriores.

3.2 Las Comisiones de la Entidad Depositaria.

El Depositario percibirá una remuneración anual de 0,04% que se calculará sobre el patrimonio de la ECR con un mínimo de 5.000 euros anuales, esto hasta un patrimonio de 100 millones de euros. Si el patrimonio de la ECR supera los 100 millones de euros el Depositario percibirá una remuneración anual de 0,035% que se calculará sobre el patrimonio de la ECR con un mínimo de

5.000 euros anuales. Estos tramos no son acumulativos, es decir, los primeros 100 millones de euros tendrán siempre la tarifa de 0,04%. Esta comisión de depositaria se devengará diariamente y se liquidará con periodicidad mensual en los diez primeros días hábiles del mes posterior a aquél que se facture.

4. Otros órganos de la SCR

No se prevé con carácter adicional la constitución de otros órganos adicionales a los establecidos en el presente Folleto.

CAPÍTULO IV. VALORACIÓN DE LOS ACTIVOS Y GESTIÓN DEL RIESGO

1. Valoración de los activos

- (i) Valoración en el momento de la inversión. - Con carácter previo a la realización de la inversión, el responsable del área de inversiones de la Sociedad Gestora presentará una propuesta de valoración al Consejo de Administración de la Sociedad Gestora, basando su propuesta en un análisis del Plan de Negocio propuesto por la compañía o entidad o vehículo en que se proyecte invertir que, en todo caso, reunirá los aspectos comunes aplicables a la práctica habitual en el mercado.

Será competencia de la Sociedad Gestora, tras el análisis de la información proporcionada, la valoración razonable asignada a ese activo y presentar la misma al Consejo de Administración de la SCR de cara a su aprobación.

- (ii) Valoración de los activos en cartera.- Los activos en cartera se valorarán de conformidad con los métodos y disposiciones establecidas en la LECR.

2. Gestión del riesgo de la liquidez

- (i) Descripción de la gestión de la liquidez.- La Sociedad Gestora realizará una gestión conservadora con la liquidez disponible manteniendo la misma en las cuentas corrientes de la Sociedad. No obstante, la Sociedad no tiene previsto mantener grandes cantidades debido a la naturaleza de la actividad que desarrolla, salvo en periodos previos a inversiones o como consecuencia de una desinversión.
- (ii) Derechos de reembolso en circunstancias normales y excepcionales.- No existen derechos de reembolso a favor de los accionistas. Será competencia de la Junta General de Accionistas a propuesta del Consejo de Administración, las decisiones sobre reembolsos y, en cualquier caso, irán vinculados a la liquidez de la Sociedad.
- (iii) Acuerdos de reembolso existentes con los accionistas.- No existen.

CAPÍTULO V. INFORMACIÓN AL ACCIONISTA

En cumplimiento de sus obligaciones de información, la Sociedad Gestora de la SCR deberá poner a disposición de los accionistas y hasta que estos pierdan su condición de tales, este folleto informativo y las sucesivas memorias auditadas anuales que se publiquen con respecto a la SCR. El folleto informativo, debidamente actualizado, así como las sucesivas memorias auditadas podrán ser consultados por los partícipes en el domicilio social de la Sociedad Gestora y en los Registros de la CNMV.

El informe anual estará compuesto por las cuentas anuales, el informe de gestión, el informe de auditoría y todo cambio material en la información proporcionada a los accionistas que se haya producido durante el ejercicio objeto del informe. El ejercicio se ajustará al año natural.

La Sociedad informará periódicamente a los accionistas como mínimo en el informe anual:

- (i) el porcentaje de activos de la Sociedad que es objeto de medidas especiales motivadas por su liquidez; y
- (ii) el perfil de riesgo efectivo de la Sociedad y los sistemas de gestión de riesgos utilizados por la gestora para gestionar tales riesgos.

Adicionalmente, comunicarán a los accionistas, de manera inmediata, cualesquiera nuevas medidas para gestionar la liquidez de la Sociedad, así como, el cambio en el límite máximo de apalancamiento y en los derechos de reutilización del colateral.

Para el supuesto de que la Sociedad recurriera al apalancamiento, informará periódicamente a los accionistas, como mínimo, en el informe anual:

- (i) de los cambios en cuanto al nivel máximo de apalancamiento al que la Sociedad podría recurrir, así como todo derecho de reutilización de colaterales o garantías, y
- (ii) del importe total del apalancamiento empleado por la Sociedad.

Los accionistas de la SCR asumen y aceptan los riesgos y falta de liquidez asociados con la inversión de la Sociedad. El valor de las inversiones puede subir o bajar, circunstancia que los inversores asumen incluso a riesgo de no recuperar el importe invertido, en parte o en su totalidad.

Los accionistas de la Sociedad tienen derecho a solicitar y obtener información veraz, precisa y permanente sobre la Sociedad, el valor de sus acciones, así como sus respectivas posiciones como accionistas de la Sociedad.

Todo inversor con carácter previo a su inversión podrá disponer del presente folleto, debidamente actualizado en cada momento, así como del informe anual, el valor liquidativo de la Sociedad según el cálculo más reciente o el precio de mercado más reciente de una acción de la Sociedad.

CAPÍTULO VI. PERSONAS QUE ASUMEN LA RESPONSABILIDAD Y ORGANISMOS SUPERVISORES DEL FOLLETO

D. Santiago Satrústegui Pérez de Villaamil, con NIF 00811450-X, en calidad de Consejero Delegado de la Sociedad Gestora, asume la responsabilidad por el contenido de este Folleto y confirma que los datos contenidos en el mismo son conformes a la realidad y que no se omite ningún hecho susceptible de alterar su alcance.

La verificación positiva y el registro del presente Folleto por la CNMV no implica recomendación de suscripción o compra de los valores a que se refiere el mismo, ni pronunciamiento en sentido alguno sobre la solvencia de la entidad emisora o la rentabilidad o calidad de los valores ofrecidos.

ⁱ En su defecto, puede incluirse el cuadro indicado con la identificación de los miembros del consejo de administración de la Sociedad Gestora.

ⁱⁱ En caso de modificación de la normativa fiscal, se actualizará la redacción de este apartado según la nueva fiscalidad que resulte de aplicación.

“ESTATUTOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD “SEVENZONIC VENTURES, S.C.R., S.A.”

ESTATUTOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD "SEVENZONIC VENTURES, S.C.R., S.A."

I.- DISPOSICIONES GENERALES:

ARTÍCULO 1º.- DENOMINACIÓN SOCIAL Y RÉGIMEN JURÍDICO. DESIGNACIÓN DEL DEPOSITARIO

1. Con la denominación de **SEVENZONIC VENTURES, SOCIEDAD CAPITAL RIESGO, S.A.** (la "**Sociedad**") se constituye una sociedad anónima de nacionalidad española que se regirá por los presentes Estatutos y, en su defecto, por la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de inversión colectivo de tipo cerrado (LECR), por el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital (TRLSC), y demás disposiciones vigentes o que las sustituyas en el futuro.

2. El Depositario, encargado de la custodia de los valores y activos de la Sociedad, así como del ejercicio de las funciones que le atribuye la normativa vigente será BANCO INVERSIS, S.A., con domicilio en Madrid, Avenida de la Hispanidad, Edificio Plaza del Aeropuerto e inscrito en el Registro Administrativo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) con el número 211 y en el Registro Mercantil. El Depositario únicamente podrá resultar exento de responsabilidad en los supuestos recogidos en la normativa de IIC".

ARTÍCULO 2º.- OBJETO SOCIAL.-

La Sociedad tiene por objeto principal la toma de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras y de naturaleza no inmobiliaria que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de Bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE).

Asimismo, se considerarán inversiones propias del objeto de la actividad de la Sociedad la inversión en valores emitidos por empresas cuyo activo esté constituido en más de un 50 por 100 por inmuebles, siempre que al menos los inmuebles que representen el 85 por 100 del valor contable total de los inmuebles de la entidad participada estén afectos, ininterrumpidamente durante el tiempo de tenencia de los valores, al desarrollo de una actividad económica en los términos previstos en el Real Decreto Legislativo 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio. (CNAE 6.420).

No obstante lo anterior, la Sociedad podrá igualmente extender su objeto principal a la toma de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras que coticen en el primer mercado de Bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la OCDE, siempre y cuando tales empresas sean excluidas de la cotización dentro de los doce (12) meses siguientes a la toma de la participación. Asimismo, la Sociedad podrá también invertir a su vez en otras entidades de capital-riesgo conforme a lo previsto en la LECR.

Por otro lado, la Sociedad, según lo previsto en el artículo 14 de la LECR, podrá invertir hasta el cien (100) por cien de su activo computable en otras ECR constituidas conforme a la LECR, y en entidades extranjeras similares que reúnan los siguientes requisitos:

- a) que las propias entidades o sus sociedades gestoras estén establecidas en Estados miembros de la Unión Europea o en terceros países, siempre que dicho tercer país no figure en la lista de países y territorios no cooperantes establecida por el Grupo de

Acción Financiera Internacional sobre el Blanqueo de Capitales y haya firmado con España un convenio para evitar la doble imposición con cláusula de intercambio de información o un acuerdo de intercambio de información en materia tributaria; y

- b) que, cualquiera que sea su denominación o estatuto, ejerzan, de acuerdo con la normativa que les resulte aplicable, las actividades similares a las realizadas por las ECR reguladas en esta Ley.

Para el desarrollo de su objeto social, la Sociedad podrá facilitar préstamos participativos, así como otras formas de financiación, en este último caso únicamente para sociedades participadas que formen parte del coeficiente obligatorio de inversión. De igual modo, podrá realizar actividad desde asesoramiento dirigidas a las empresas que constituyan el objeto principal de inversión de la Sociedad, estén o no participadas por la misma.

ARTÍCULO 3º.- DOMICILIO SOCIAL.-

La Sociedad tiene su domicilio en Plaza de la Independencia 6, 28001, Madrid.

Corresponderá al Órgano de Administración de la Sociedad el traslado de domicilio social dentro del territorio nacional, así como la creación, supresión o traslado de sucursales, agencias o delegaciones, tanto en España como en el extranjero, tenga por conveniente o necesario para el mejor desarrollo del objeto social.

ARTÍCULO 4º.- WEB CORPORATIVA. COMUNICACIONES ENTRE ACCIONISTAS Y ADMINISTRADORES POR MEDIOS TELEMÁTICOS.

Todos los accionistas y administradores, por el mero hecho de adquirir dicha condición, aceptan que las comunicaciones entre ellos y con la sociedad puedan realizarse por medios telemáticos y están obligados a notificar a la sociedad una dirección de correo electrónico y sus posteriores modificaciones si se producen. Las de los accionistas se anotarán en el Libro Registro de Accionistas. Las de los Administradores en el acta de su nombramiento.

Por acuerdo de la Junta General, la Sociedad podrá tener una página Web Corporativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 bis de la Ley de Sociedades de Capital. La Junta General, una vez acordada la creación de la Web Corporativa, podrá delegar en el Órgano de Administración la concreción de la dirección URL o sitio en Internet de la Web Corporativa. Decidida la misma, el Órgano de Administración la comunicará a todos los accionistas.

Será competencia del Órgano de Administración la modificación, el traslado o la supresión de la Web Corporativa.

ARTÍCULO 5º.- DURACIÓN DE LA SOCIEDAD.-

La Sociedad se constituye por tiempo indefinido y sus operaciones sociales darán comienzo el mismo día en que quede debidamente inscrita en el correspondiente Registro de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (en adelante, "CNMV"), sin perjuicio de lo dispuesto en el LSC y demás disposiciones de pertinente aplicación.

II.- CAPITAL SOCIAL Y RÉGIMEN DE TRANSMISIÓN DE ACCIONES

ARTÍCULO 6º.- CAPITAL SOCIAL.-

El capital social se fija en la cantidad de UN MILLÓN DOSCIENTOS NUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE EUROS (1.209.277,00€), completamente suscrito y desembolsado, estando

representado por UN MILLÓN DOSCIENTAS NUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE (1.209.277,00) acciones nominativas de un (1) euro de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente de la número 1 a la 1.209.277 ambas inclusive, que quedan íntegramente suscritas y desembolsadas.

ARTÍCULO 7º.- REPRESENTACIÓN DE LAS ACCIONES.-

Las acciones estarán representadas por medio de títulos nominativos, que podrán ser simples o múltiples.

El accionista tiene derecho a la entrega, libre de gastos, tanto de los títulos simples como del título múltiple. En caso de entrega de título múltiple, el accionista tiene derecho a exigir de la sociedad que, previa anulación de los que, a tal efecto presente, expida tantos títulos simples como acciones sean de su titularidad o uno o varios títulos múltiples representativos de un número de acciones distinto al que figurase en aquel o aquellos cuya anulación se solicita.

Siempre que sea procedente la sustitución de los títulos de las acciones, la sociedad podrá anular los que hayan sido presentados para su canje.

Cada título simple o múltiple irá firmado por uno de los administradores. La firma podrá ser autógrafa o estar reproducida por medios mecánicos.

La sociedad llevará un libro-registro de acciones nominativas, debidamente legalizado, a los efectos prevenidos en la ley. Cualquier accionista que lo solicite podrá examinar el referido libro.

El accionista tiene derecho a obtener certificación de las acciones nominativas inscritas a su nombre mientras no se hallan impreso y entregado los títulos por medio de los que se representan.

ARTÍCULO 8º.- TITULARIDAD MÚLTIPLE Y DERECHOS REALES SOBRE LAS ACCIONES.

En los casos de usufructo, prenda y otros derechos limitados sobre las acciones, el ejercicio de los derechos de socio corresponde, respectivamente, al nudo propietario, al deudor pignoraticio y al titular del dominio directo. En todo caso, el usufructuario tendrá derecho a los dividendos acordados por la sociedad durante el usufructo.

ARTÍCULO 9º.- TRANSMISIONES.- La transmisión de acciones se efectuará de conformidad con el régimen previsto en el presente artículo.

Las disposiciones del presente artículo serán aplicables a todas las transmisiones de acciones de la Sociedad o derechos de adquisición o suscripción preferente y, en general, a la transmisión de otros derechos que confieran o puedan conferir a su titular o poseedor el derecho a votar en la Junta General de Accionistas de la Sociedad. Toda transmisión de acciones que no se ajuste a lo establecido en esta cláusula no será válida ni surtirá efectos frente a la Sociedad, quién no reconocerá la cualidad de accionista a quien adquiera acciones incumpliendo este artículo. De igual modo quedarán en suspenso los derechos políticos correspondientes a las acciones transmitidas en contravención de lo dispuesto en este artículo.

1. Transmisiones no sujetas a restricción: Libertad de transmisión intragrupo

Los Accionistas podrán vender la totalidad o parte de sus acciones de la Sociedad a favor de las sociedades pertenecientes al mismo grupo del Accionista transmitente (en el sentido fijado por el artículo 5 de la vigente Ley del Mercado de Valores) así como a favor de aquellas sociedades en las que el Accionista transmitente ostente control directo o indirecto (en el sentido fijado por el artículo 42 del Código de Comercio), esto es, posea, directa o indirectamente, más del 51% de su capital social.

2. Transmisión de acciones por actos inter vivos

(a) En caso de que cualquiera de los Accionistas (el “**Accionista Transmitente**”) desee realizar una transmisión inter vivos, de las no recogidas en el apartado 1 anterior, de todas o parte de sus acciones en la Sociedad deberá notificarlo al Órgano de Administración de la Sociedad (la “**Notificación de Oferta**”), indicando:

- a. La identidad de la persona (física o jurídica) que realiza la oferta de compra;
- b. El número de acciones a transmitir (las “**Acciones Ofrecidas**”) y su numeración;
- c. El precio de venta por cada una de las Acciones Ofrecidas;
- d. Las condiciones de pago; y
- e. Las demás condiciones de la oferta de compra de las Acciones Ofrecidas.

En caso de transmisión no lucrativa (gratuita), la información requerida se limitará a los datos personales del donatario y número de Acciones Ofrecidas.

(b) El Órgano de Administración de la Sociedad, en el plazo de diez (10) días naturales a contar desde el día siguiente a la recepción de la Notificación de Oferta (el “**Plazo de Notificación a los Accionistas**”), lo comunicará a todos los restantes Accionistas (la “**Notificación a los Accionistas**”) para que los mismos, dentro de un nuevo plazo de quince (15) días naturales a contar desde el día siguiente a aquél en que haya finalizado el Plazo de Notificación a los Accionistas (el “**Plazo de Ejercicio del Derecho de Adquisición Preferente**”), comuniquen al Órgano de Administración su deseo de adquirir las Acciones Ofrecidas (la “**Notificación del Ejercicio del Derecho de Adquisición Preferente**”).

(c) En el supuesto de que varios Accionistas hicieren uso de este derecho de adquisición preferente, las Acciones Ofrecidas serán distribuidas por el Órgano de Administración entre dichos Accionistas a prorrata de su participación en el capital social de la Sociedad y si, dada la indivisibilidad de éstas, quedaran algunas acciones sin adjudicar, se distribuirán entre los Accionistas peticionarios en orden a su participación en la Sociedad, de mayor a menor, y en caso de igualdad la adjudicación se realizará por sorteo.

(d) En el supuesto de que ninguno de los Accionistas ejercitara su derecho de adquisición preferente, la Sociedad, en los treinta (30) días siguientes a aquél en que expire el Plazo de Ejercicio del Derecho de Adquisición Preferente (el “**Plazo de Adquisición Preferente de la Sociedad**”) podrá, por decisión de la Junta General de Accionistas, adoptada por Mayoría Reforzada conforme a lo dispuesto en el artículo 10º posterior, adquirirlas para amortizarlas previa reducción del capital social o presentar un comprador de su elección de acuerdo con los requisitos legales oportunos. Si fuera necesaria la convocatoria de una Junta General de Accionistas de la Sociedad, el plazo anteriormente referido se interrumpirá el tiempo que medie entre la debida publicación de la convocatoria y la fecha de celebración de la misma, sin que la convocatoria pueda demorarse más de cinco (5) días desde el comienzo del Plazo de Adquisición Preferente de la Sociedad ni medien más de treinta y cinco (35) días entre la fecha de convocatoria y la celebración de la Junta.

(e) En el caso de que alguno de los Accionistas o la Sociedad ejercitasen su derecho de adquisición preferente, (o en su caso, la Junta presentara un comprador), el Órgano de Administración, en el plazo de diez (10) días naturales a contar desde el día siguiente a aquél en que expire el Plazo de Ejercicio del Derecho de Adquisición Preferente o el Plazo de Adquisición Preferente de la Sociedad, respectivamente, (el “**Plazo de Notificación de la Aceptación**”), comunicará al Accionista Transmisor la identidad de los adquirentes y la fecha, lugar y hora en que tendrá lugar la transmisión de las acciones (la “**Notificación de Aceptación**”) que no podrá ser anterior a un plazo de quince (15) días naturales, ni posterior a un plazo de treinta (30) días naturales, a contar desde la fecha de recepción de la Notificación de Aceptación por el Accionista Transmisor (el “**Plazo de Compraventa**”). La transmisión de las acciones se realizará en los mismos términos y condiciones que las contenidas en la Notificación de la Oferta.

(f) En el caso de que ninguno de los Accionistas ni la Sociedad (o en su caso, no se hubiera presentado un potencial comprador por la Junta), hicieran uso de su derecho de adquisición preferente, el Órgano de Administración comunicará al Accionista Transmisor que puede transmitir sus acciones en un plazo de treinta (30) días naturales a contar desde la finalización del Plazo de Notificación de la Aceptación (el “**Plazo de Venta a Terceros**”), en las mismas condiciones que las contenidas en la Notificación de la Oferta, y si no llevare a cabo la enajenación antes de finalizado el Plazo de Venta a Terceros, deberá comunicar de nuevo su deseo de transmitir inter vivos las acciones en la forma establecida anteriormente.

(g) En caso de transmisión onerosa a título de compraventa, el precio de adquisición, la forma de pago y las demás condiciones de la transmisión, en el caso de que el derecho de adquisición

preferente sea ejercitado por cualquiera de los Accionistas o por la Sociedad, será el mismo convenido y comunicado a la Sociedad en la Notificación de la Oferta.

(h) En caso de transmisión lucrativa u onerosa a título distinto de compraventa, el precio de las acciones será el fijado de común acuerdo por las partes y, a falta de acuerdo, el que corresponda al valor razonable por participación el día de la Notificación de la Oferta, entendiéndose como tal el que determine el auditor de cuentas, distinto del auditor de la Sociedad, que, a solicitud de cualquier interesado, sea designado a tal efecto por el Órgano de Administración de entre aquellas firmas de reconocido prestigio en el sector

(i) En el caso de Accionistas de la Sociedad que sean personas jurídicas, será aplicable igualmente el procedimiento de adquisición preferente (y acompañamiento a que se refiere el siguiente apartado) sobre las acciones de la Sociedad en cuestión cuando, sin ser éstas objeto de una transmisión directa, cambie de forma directa o indirecta el control de la sociedad propietaria de las acciones de la Sociedad (incluido el caso de fallecimiento de la persona física que ostentaba el control directo o indirecto de la sociedad propietario; o el caso en que cuando, sin cambiar el control de la sociedad en cuestión, un competidor o potencial competidor de la Sociedad se incorpore a su capital social, con independencia del porcentaje de participación que detente).

3. Transmisiones mortis causa

Existirá el derecho de adquisición preferente a favor de los Accionistas, y subsidiariamente, a favor de la Sociedad, (i) en caso de fallecimiento, en caso de que el Accionista sea persona física (así como, en caso de fallecimiento del socio que ostente el control de la persona jurídica propietaria de las acciones de la Sociedad), y (ii) en caso de disolución, en caso de que el Accionista sea persona jurídica (si bien en este último caso, excepto en el supuesto en que el adjudicatario de las acciones de la sociedad disuelta resultara ser alguno de los Accionistas o de cualquier entidad en la que, de manera directa o indirecta, los Accionistas tuvieran el control, ya de forma individual o de forma conjunta). Estos cambios de titular deberán ser comunicados a la Sociedad, en todo caso, a los efectos legales y estatutarios oportunos.

En los casos expresamente previstos en el párrafo anterior, en caso de fallecimiento de algún accionista persona física o socio de control del Inversor persona jurídica, o disolución de algún Accionista persona jurídica, el resto de Accionistas, y subsidiariamente la Sociedad, ostentarán un derecho de adquisición preferente de las acciones de aquél en los mismos términos y porcentajes que los previstos en el apartado 2 anterior, por el valor razonable de las mismas el día en que hubiera fallecido o se hubiera recibido la comunicación de la intención de disolución del Accionista persona jurídica.

A falta de acuerdo entre el sucesor de las acciones –hereditario o mercantil- y el resto de Accionistas, sobre el valor razonable de las acciones de aquél, se estará a lo dispuesto sobre este extremo en el apartado 2 (h) anterior sobre la determinación de su valor razonable por un auditor.

4. Transmisión de acciones forzosa

Cualquier transmisión de acciones de la Sociedad como consecuencia de un procedimiento judicial o administrativo de ejecución se regirá por las disposiciones recogidas en el apartado 2 anterior, con las siguientes particularidades:

- a) La recepción por la Sociedad de una solicitud de inscripción de la adquisición de acciones en el libro registro de acciones nominativas de la Sociedad por el adjudicatario del procedimiento judicial o administrativo de ejecución tendrá la consideración de una notificación inicial.
- b) El Consejo de Administración deberá comunicar la notificación inicial a los Accionistas a la recepción de la misma. Dicha notificación incluirá copia del testimonio literal del acta de la subasta o del acuerdo de adjudicación y, en su caso, de la adjudicación solicitada por el acreedor.

III.- POLÍTICA DE INVERSIONES Y LÍMITES LEGALES APLICABLES

ARTÍCULO 10.- POLÍTICA DE INVERSIONES

1.- La Sociedad tendrá su activo, al menos en los porcentajes legalmente establecidos, invertido en valores emitidos por empresas no financieras y de naturaleza no inmobiliaria que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de las Bolsas de Valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea, o del resto de países miembros de la OCDE y de acuerdo a la política de inversiones fijada por la Sociedad en su folleto informativo. En cualquier caso, el activo de la Sociedad estará invertido con sujeción a los límites y porcentajes contenidos en la LECR y en la restante normativa que fuese de aplicación.

La Sociedad podrá invertir en empresas pertenecientes a su grupo o al de su Sociedad Gestora, tal y como ésta se define en el artículo 5 del Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores, cumpliendo en todo caso con los requisitos establecidos a tal efecto por la LECR y demás disposiciones aplicables.

IV.- RÉGIMEN Y ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD

ARTÍCULO 11.- ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD.

La Sociedad será regida y administrada por la Junta General de Accionistas y por el Consejo de Administración.

La Junta General, podrá encomendar la gestión de los activos sociales a un tercero, de acuerdo como lo dispuesto en la LECR.

ARTÍCULO 12º.- JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.

SECCIÓN PRIMERA. De la Junta General de Accionistas

ARTÍCULO 13º. JUNTA GENERAL ORDINARIA

Los accionistas, constituidos en Junta General debidamente convocada, adoptarán sus acuerdos por las mayorías establecidas en el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, todo ello en relación con los asuntos propios de la competencia de la Junta.

Todos los accionistas, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la Junta General. La Junta General ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación de resultado.

La Junta General ordinaria será válida, aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo.

ARTÍCULO 14º. JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.

Toda Junta que no sea la prevista en el artículo anterior tendrá la consideración de Junta General Extraordinaria.

ARTÍCULO 15º. JUNTA GENERAL UNIVERSAL

No obstante, lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto siempre que concurra todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta.

ARTÍCULO 16º. NORMAS SOBRE CONVOCATORIA, CONSTITUCIÓN, ASISTENCIA, REPRESENTACIÓN Y CELEBRACIÓN DE LA JUNTA.

16.1. La Junta General de Accionistas se reunirá con carácter ordinario o extraordinario en los casos previstos por la Ley y, en todo lo relativo a asistencia, derecho de voto, constitución, representación, celebración, deliberación, adopción de acuerdos y actas de sesiones, se regirá por lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital y demás disposiciones vigentes.

16.2. Los acuerdos sociales se adoptarán por mayoría simple de los votos de los accionistas presentes o representados en la Junta, entendiéndose adoptado un acuerdo cuando obtenga más votos a favor que en contra del capital presente o representado.

Para la válida adopción de acuerdos sobre las siguientes materias (“**Materias Reservadas**”), que se entienden reservadas en todo caso a la Junta General, se requerirá adicionalmente a las mayorías exigidas legalmente en cada caso, el voto favorable de, al menos el sesenta y seis (66%) del capital social, quedando siempre a salvo lo dispuesto en cuanto a mayorías los artículos 223.2 y 238.1 de la Ley de Sociedades de Capital o cualesquiera otras mayorías que se establezcan con carácter imperativo. Asimismo, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 292 de la Ley de Sociedades de Capital, en aquellos casos en los que los mencionados acuerdos de la junta general relativos a las materias enumeradas a continuación impliquen la modificación de estatutos sociales que afecte a los derechos individuales de cualquier socio, dichos acuerdos deberán adoptarse, adicionalmente a las mayorías anteriores, con el consentimiento expreso de los afectados.

Listado de Materias:

Materias relacionadas con la regulación de la Sociedad:

- (a) Cualquier modificación de los Estatutos Sociales, distinta de las previstas en los apartados b) y c) siguientes.
- (b) Modificaciones estructurales tales como la transformación, fusión, escisión, cesión global de activos o pasivos, disolución y liquidación de la sociedad, salvo en los casos en los que, conforme a Ley, sea obligatoria la adopción del acuerdo.
- (c) El aumento o la reducción del capital social, así como cualquier variación sobre las acciones que lo componen, salvo en los casos en los que, conforme a Ley, sea obligatoria la adopción del acuerdo.
- (d) La regulación del funcionamiento del Consejo de Administración. La modificación de la forma y del número de miembros del órgano de administración o de liquidación de la Sociedad, así como del sistema o cuantía de la retribución de los mismos. El nombramiento y cese de los administradores.
- (e) Limitación o exclusión de los derechos de suscripción y asunción preferentes de los accionistas y la adopción de acuerdos de ampliación de capital en los que no exista ese derecho.
- (f) La suscripción, compra o adquisición por cualquier otro título, y en general, la realización de cualesquiera negocios sobre acciones propias de la Sociedad, ya sean estas originarias o derivativas, en la medida en que dichas operaciones precisen acuerdo de la Junta General o que impliquen la constitución de gravámenes o cualquier otro derecho real de garantía.
- (g) La aprobación de las cuentas anuales de la Sociedad y la aplicación del resultado del ejercicio, así como la distribución de toda clase de reservas, incluida la reserva de prima de asunción, y la distribución de dividendos de toda clase.
- (h) La modificación del régimen de quórum y mayorías para la adopción de acuerdos en Junta General; Cualquier modificación en el régimen de adopción de acuerdos sobre las materias relacionadas, directa o indirectamente, con las Materias Reservadas de la Junta General.
- (i) Derecho de separación a favor de los Accionistas Inversores y exclusión de los Accionistas.

- (j) La dispensa de las prohibiciones contenidas en el artículo 229 de la Ley de Sociedad de Capital en los términos del artículo 230 de la misma Ley.
- (k) Adopción de cualesquiera medidas de tipo concursal.

16.3. Mientras no exista Web Corporativa las Juntas se convocarán por cualquier procedimiento de comunicación individual y escrita que asegure la recepción del anuncio por todos los accionistas en el domicilio designado al efecto o en el que conste en la documentación de la sociedad. En el caso de que algún accionista resida en el extranjero éste solo será individualmente convocado si hubiera designado un lugar del territorio nacional para notificaciones o una dirección de correo electrónico con dicha finalidad.

Esa comunicación podrá realizarse por correo electrónico a la dirección de correo electrónico consignada por cada accionista siempre que la remisión esté dotada de algún sistema técnico que permita confirmar su recepción por el destinatario.

16.4. Una vez que la Web Corporativa de la Sociedad haya sido inscrita en el Registro Mercantil y publicada en el BORME, las convocatorias de Juntas se publicarán mediante su inserción en dicha Web.

16.5. Sí, de acuerdo con lo previsto en estos Estatutos, se hubiera creado en la Web Corporativa el área privada de accionistas, la inserción de los anuncios de convocatorias de Juntas podrá realizarse, dentro de la citada web, en el área pública o, para preservar la confidencialidad, en el área privada de accionistas. En este último supuesto los anuncios serán sólo accesibles por cada accionista a través de su clave personal. No obstante, la convocatoria deberá realizarse en el área pública cuando por su naturaleza deba ser conocida por otras personas además de por los socios.

16.6. Si bien la convocatoria se producirá por la inserción del anuncio en la web corporativa, la sociedad podrá comunicar a los accionistas mediante correo electrónico dicha inserción.

16.7. Si existiera Web Corporativa la puesta a disposición de los accionistas de la documentación que tengan derecho a conocer u obtener en relación con una Convocatoria de Junta podrá hacerse mediante su depósito en la misma, bien en la parte pública o en el área privada de accionistas habilitada al efecto. Si se hiciera en el área privada de accionistas se aplicará lo dispuesto en los párrafos anteriores.

16.8. En todo caso, la convocatoria expresará el nombre de la sociedad, la fecha y hora de la reunión, el orden del día en el que figuren los asuntos a tratar, y el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria.

16.9. Entre la convocatoria y la fecha prevista para la celebración de la reunión deberá existir un plazo de al menos, un mes. El plazo se computará a partir de la fecha en que hubiere sido remitido el anuncio al último de los accionistas.

16.10. La Junta General se celebrará en el término municipal donde la sociedad tenga su domicilio. Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la junta ha sido convocada para su celebración en el domicilio social.

16.11. Si existiera el área privada de accionistas dentro de la Web Corporativa, la representación podrá otorgarse por el accionista mediante el depósito en la misma, utilizando su clave personal, del documento en formato electrónico conteniendo el escrito de representación, el cual se considerará como suscrito por el accionista, o por su manifestación de voluntad expresada de otra forma a través de dicha área.

ARTÍCULO 17. ASISTENCIA POR VIDEOCONFERENCIA U OTROS MEDIOS TELEMÁTICOS.

Todos los accionistas podrán asistir a las juntas generales. Será requisito esencial para asistir que el accionista tenga inscritas las acciones a su nombre en el correspondiente libro registro de acciones nominativas con cinco días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta General. Cada acción da derecho a un voto.

La Junta General se celebrará en el término municipal donde la sociedad tenga su domicilio. Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la Junta ha sido convocada para su celebración en el domicilio social.

De acuerdo con lo previsto en el Art. 182 de la Ley de Sociedades de Capital, la asistencia a la Junta General podrá realizarse bien acudiendo al lugar en que vaya a celebrarse la reunión bien, en su caso, a otros lugares que haya dispuesto la sociedad, indicándolo así en la convocatoria, y que se hallen conectados con aquel por sistemas de videoconferencia u otros medios telemáticos que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes y la permanente comunicación entre ellos.

Los asistentes a cualquiera de los lugares así determinados en la convocatoria se considerarán como asistentes a una única reunión que se entenderá celebrada donde radique el lugar principal.

Los administradores deberán asistir a las juntas generales.

ARTÍCULO 18. VOTO A DISTANCIA ANTICIPADA EN LAS JUNTAS GENERALES

Los accionistas podrán emitir su voto sobre las propuestas contenidas en el Orden del Día de la convocatoria de una Junta general de accionistas remitiendo, antes de su celebración, por medios físicos o telemáticos, un escrito conteniendo su voto. En el escrito del voto a distancia el accionista deberá manifestar el sentido de su voto separadamente sobre cada uno de los puntos o asuntos comprendidos en el Orden del Día de la Junta de que se trate. Caso de no hacerlo sobre alguno o algunos se entenderá que se abstiene en relación con ellos.

Si existiera el área privada de accionistas dentro de la Web Corporativa, el voto podrá ejercitarse por el accionista mediante el depósito en la misma, utilizando su clave personal, del documento en formato electrónico conteniendo el escrito en el que lo exprese o por su manifestación de voluntad expresada de otra forma a través de dicha área. El depósito o la manifestación de voluntad deberán realizarse con un mínimo de 24 horas de antelación a la hora fijada para el comienzo de la Junta.

También será válido el voto ejercitado por el accionista por escrito o por documento remitido telemáticamente con su firma electrónica. No obstante, la Junta podrá aceptar dichos medios aun sin legitimación de firma ni firma electrónica. En ambos casos el voto deberá recibirse por la sociedad con un mínimo de 24 horas de antelación a la hora fijada para el comienzo de la Junta.

Hasta ese momento el voto podrá revocarse o modificarse. Transcurrido el mismo, el voto emitido a distancia sólo podrá dejarse sin efecto por la presencia, personal o telemática, del accionista en la Junta.

SECCIÓN SEGUNDA. DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 19º. ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD

La Sociedad estará administrada por un Consejo de Administración compuesto por un mínimo de tres (3) y un máximo de doce (12) miembros, que será determinado por la Junta General de accionistas, y se regirá por las siguientes disposiciones:

- Para ser miembro del Consejo de Administración no se requerirá la cualidad de accionista.
- Los Consejeros serán elegidos por la Junta General de Accionistas por un plazo de seis (6) años, si bien podrán ser reelegidos cuantas veces se acuerde, por periodos de igual duración. Si durante el plazo para el que fueron nombrados los administradores se produjesen vacantes sin que existieran suplentes, el consejo podrá designar entre los accionistas las personas que hayan de ocuparlas hasta que se reúna la primera junta general. No obstante lo anterior, la Junta General de Accionistas, con carácter extraordinario y excepcional, se reserva expresamente la facultad de nombrar los cargos de Presidente y Secretario y Vicesecretario del Consejo de Administración en el momento de la constitución de la sociedad (en la escritura de constitución de la misma). Los sucesivos ceses, nombramientos y reelecciones de cargos serán acordados por el propio Consejo de Administración.
- Los Consejeros elegirán un Presidente y, en su caso, uno o varios Vicepresidentes, de entre ellos, así como un Secretario y, en su caso, un Vicesecretario, que podrán ser o no miembros del Consejo de Administración.
- La Convocatoria del Consejo de Administración:
 - (a) se realizará por el Presidente del mismo o por quien, en su caso, haga sus veces. Caso de estar vacante el cargo de Presidente, y no haber designada persona que haga sus veces o estar vacante también, la convocatoria del Consejo de Administración se realizará por el consejero de más edad con la finalidad de elegir Presidente.
 - (b) los Administradores que constituyan al menos un tercio de los miembros podrán asimismo convocarlo, indicando el orden del día para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social, si previa petición del presidente, éste sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes.
 - (c) la Convocatoria se cursará mediante notificación por escrito enviada a cada uno de los consejeros a la dirección que conste en la secretaría del Consejo de la Sociedad, por cualquier conducto que acredite su efectiva recepción (a través de fedatario público, por entrega en mano con acuse de recibo, por correo certificado, burofax o cualquier otro medio de similar efecto) o mediante comunicación telemática enviada con confirmación de entrega a las direcciones de correo electrónico que consten en la documentación de la Sociedad y que a tal efecto sean comunicadas por los accionistas.
 - (d) la convocatoria deberá remitirse como mínimo cinco (5) días naturales antes del día previsto para la reunión. Por excepción, en caso de que la reunión se convoque con carácter de urgencia este plazo de convocatoria será de dos (2) días naturales de antelación a la fecha fijada para la celebración de la reunión. El Presidente del Consejo de Administración podrá delegar en el Secretario el envío de las convocatorias en su nombre y representación.
 - (e) No se precisará convocatoria cuando estén presentes todos los Consejeros y decidieran celebrar sesión-
- Cuando ningún consejero se oponga, el Consejo de Administración podrá tomar acuerdos por escrito (incluyendo fax previo y posterior envío por correo del original) sin necesidad de realizar sesión, en los términos previstos en el artículo 100 del Reglamento del Registro Mercantil o, llevar a cabo la adopción de acuerdos mediante medios telemáticos, tales

como multi-conferencia telefónica o videoconferencia, siempre que quede asegurada la identidad de los participantes a juicio del Secretario de la reunión.

- El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados, la mayoría de sus miembros. pudiendo cada consejero hacerse representar a través de otro consejero mediante escrito firmado por el representado y especial para cada sesión.

Los acuerdos del Consejo se adoptarán por mayoría de, al menos el 50% de la totalidad de los miembros integrantes del Consejo de Administración, salvo aquellos acuerdos para los que la ley exija una mayoría superior, en cuyo caso se adoptarán por la mayoría establecida legalmente.

- Los acuerdos del Consejo constarán en acta que se extenderá en el Libro que a tal efecto deberá llevarse.
- Para acreditar los acuerdos del Consejo de Administración se expedirán certificaciones firmadas por el Secretario o Vicesecretario, en su caso, con el visto bueno del Presidente o Vicepresidente, en su caso.
- El cargo de administrador será gratuito.

IV. EJERCICIOS, CUENTAS ANUALES

ARTÍCULO 20º.- EJERCICIO SOCIAL.- El ejercicio social comenzará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. Por excepción, el primer ejercicio comenzará el día del otorgamiento de la escritura constitutiva.

ARTÍCULO 21º.- VALORACIÓN DE LOS ACTIVOS

La valoración de los activos se ajustará a lo dispuesto en las normas legales y reglamentarias aplicables y, en particular, a la LECR y demás disposiciones que la desarrollan o la puedan desarrollar.

ARTICULO 22º.- CUENTAS ANUALES.- El Órgano de Administración está obligado a formular, en el plazo de tres meses a contar a partir del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado, así como, en su caso, las cuentas y el informe de gestión consolidados.

Las cuentas anuales comprenderán el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, la memoria, el estado de cambios del patrimonio neto, y el de flujos de efectivo, cuando esté obligada.

A partir de la Convocatoria y hasta la celebración de la Junta, cualquier Accionista podrá obtener de la Sociedad, de forma inmediata y gratuita, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la misma y el informe de los auditores de cuentas, en caso de existir. El anuncio de la Junta mencionará expresamente este derecho.

Las cuentas anuales y el informe de gestión deberán ser firmados por todos los administradores. Si faltara la firma de alguno de ellos, se señalará en cada uno de los documentos en que falte, con expresada indicación de la causa.

Las cuentas anuales de la Sociedad y el Informe de Gestión deberán ser revisados por los Auditores de Cuentas de la Sociedad.

El nombramiento de Auditores de cuentas se regirá por lo dispuesto en la legislación vigente.

ARTÍCULO 23º.- De los beneficios obtenidos en cada ejercicio, una vez cubierta la dotación para reserva legal, y demás atenciones legalmente establecidas, la Junta podrá aplicar lo que estime conveniente para reserva voluntaria, fondo de previsión para inversiones y cualquier otra atención legalmente permitida. El resto, en su caso, se distribuirá como dividendos entre los accionistas en proporción al capital desembolsado por cada acción.

ARTÍCULO 24º.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- La disolución de la Sociedad, en lo relativo a sus causas, procedimiento y efectos, se regirá por lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital.

ARTÍCULO 25°.- En todo cuanto no esté previsto por los presentes Estatutos serán de observación y aplicación las disposiciones de la Ley de Sociedades de capital y/o la LECR según resulte aplicable.

ARTÍCULO 26°.- No podrán ocupar ni ejercer cargos en esta sociedad, las personas comprendidas en alguna de las prohibiciones o incompatibilidades establecidas en las disposiciones vigentes, especialmente en la Ley de Sociedades de Capital /o la LECR según resulte aplicable.